EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00241-00
DEMANDANTE: JAVIER MARQUEZ BERNAL
DEMANDADO: JORGE ANTONIO HERNANDEZ AREVALO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por JAVIER MARQUEZ BERNAL, a través de endosatario en procuración, en contra de JORGE ANTONIO HERNANDEZ AREVALO, el cual se encuentra pendiente de revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se procedió a revisar la presente demanda de la referencia, y observa el Despacho que se anexa título valor consistente en letra de cambio No. 01 del 15 de junio de 2.020, suscrita por JORGE ANTONIO HERNANDEZ AREVALO, a favor de JAVIER MARQUEZ BERNAL, por un valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS (COP $20.000.000), con fecha de vencimiento el día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación reúne los requisitos del artículo 671 al 708 del Código de Comercio, cumple así con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, resulta procedente librar mandamiento de pago a favor de JAVIER MARQUEZ BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía número 72.042.732, en contra de JORGE ANTONIO HERNANDEZ AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.043.059.

En cuanto a la solicitud de embargo y secuestro del vehículo automotor, de marca VOLKSWAGEN, línea AMAROK_ COMFORTLIN, clase CAMIONETA, servicio PARTICULAR, color PLATA METALIZADO, modelo 2011, placa RDQ002, motor CDC015585, Chasis WV1ZZZ2HZB8011676, cilindraje 1968, combustible DIESEL, carrocería DOBLE CABINA, No. Vin WV1ZZZ2HZB8011676, de propiedad del ejecutado; precisa el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de embargo sobre bienes que se encuentren sujetos a registro, lo siguiente:

"1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez."

Sin embargo, con la solicitud en estudio no se adjuntó documental alguna que acredite fehacientemente que el vehículo automotor previamente reseñado reúne tales características, las cuales deben ser relacionados en el oficio que comunica la medida, como la propiedad que posee el ejecutado del mismo, por lo que esta Agencia Judicial negará la medida cautelar en comento hasta tanto no se aporte certificado de libertad y tradición del bien objeto de solicitud de embargo.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00241-00
DEMANDANTE: JAVIER MARQUEZ BERNAL
DEMANDADO: JORGE ANTONIO HERNANDEZ AREVALO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago EJECUTIVO SINGULAR a favor de JAVIER MARQUEZ BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía número 72.042.732, en contra de JORGE ANTONIO HERNANDEZ AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.043.059, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (COP $20.000.000) por concepto de capital e intereses de plazo y moratorios mensuales al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera desde el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

2. Ordenar al ejecutado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

3. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

4. Negar solicitud de medida de embargo y secuestro del vehículo marca VOLKSWAGEN, línea AMAROK_ COMFORTLIN, clase CAMIONETA, servicio PARTICULAR, color PLATA METALIZADO, modelo 2011, placa RDQ002, motor CDC015585, Chasis WV1ZZZ2HZB8011676, cilindraje 1968, combustible DIESEL, carrocería DOBLE CABINA, No. Vin WV1ZZZ2HZB8011676, por las razones expuestas en el presente proveído

5. Téngase como endosatario en procuración de la parte demandante al abogado LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 3.732.551 y Tarjeta Profesional número 79.127 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 101-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 59 de fecha 26 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario